



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL
COMITÉ DE CONCILIACION
ACTA No. 10 DE 2006

FECHA: BOGOTA D.C., 16 DE NOVIEMBRE DE 2006.

HORA: 02:30 P.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL DAPD.

ASISTENTES:

Doctora	CLARA DEL PILAR GINER GARCIA Delegada de la Directora
Doctora	FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ Subdirectora Jurídica
Doctora	JICELLE MANRIQUE VACA Subdirectora Administrativa y Financiera
Doctor	GONZALO CALA MONCALEANO Jefe de la Oficina de Control Interno

ORDEN DEL DIA.

Se requiere el pronunciamiento y decisión sobre la solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, presentada por el señor MARCO AURELIO AVILA, por intermedio de apoderado, ante la Procuradora Cincuenta y Cinco Judicial Administrativa, con el objeto de presentar ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la posición del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la cual a su vez será llevada al Comité de Conciliación de dicho Departamento Administrativo, junto con las recomendaciones de los comités de otras entidades como el DAMA y el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, a fin de asumir la posición que debe asumir el Distrito Capital.

El D.A.D.E.P., tiene la representación legal del Distrito Capital, para intervenir y asistir a la audiencia de conciliación prejudicial que se celebrará el próximo 30 de noviembre de 2006, a las 3:00 P.M., según asignación que le hiciera la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

La decisión se allegará al mencionado Departamento Administrativo, el 20 de noviembre de 2006, a las 9:00 A.M.

1



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Asunto a cargo del abogado WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.

Desarrollo de la reunión:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, con la asistencia de los miembros antes relacionados, se dio inicio a la reunión.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Leído el orden del día, se aprueba y se da inicio a la reunión siendo las 02:30 P.M.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La doctora CLARA DEL PILAR GINER GARCIA, preside el Comité en su condición de delegada permanente de la Dirección del D.A.P.D., según memorando de fecha 31 de marzo de 2006, suscrito por la Directora del Departamento, doctora CATALINA VELASCO CAMPUZANO, del cual se hace lectura y hace parte de la presente acta.

Procedencia de proponer o no formula conciliatoria respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el solicitante MARCO AURELIO AVILA.

El doctor WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, presenta el caso correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial, el concepto jurídico emitido con destino a este Comité, el cual hace parte integrante de la presente Acta, y los demás documentos que soportan la decisión del Comité de Conciliación.

El asunto en cuestión se refiere a lo siguiente:

"(...)

Vinculación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La Coordinadora del Grupo de Procesos Judiciales del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante oficio con radicación 1-2006-40494, de fecha noviembre 3 de 2006, informa que la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., le asignó a la Defensoría del Espacio Público la representación legal del Distrito, para intervenir y asistir a la audiencia de conciliación prejudicial que se celebrará el próximo 30 de noviembre de 2006, a las 3:00 P.M.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

De acuerdo con lo anterior dicha coordinadora citó a una reunión que se celebró el día 8 de noviembre de 2006 a las 10:00 A.M., a la cual asistió el arquitecto JAVIER MENDOZA de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público y el suscrito, en la que nos manifestaron la necesidad de que el tema se sometiera a consideración del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, cuya recomendación a su vez será llevada al Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, junto con las recomendaciones de los comités de otras entidades como el DAMA y el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, a fin de establecer la posición que debe asumir el Distrito Capital.

Por lo anterior, se requiere el pronunciamiento del Comité de esta entidad, respecto a la posibilidad o no de conciliar en el presente caso a más tardar el próximo 17 de noviembre de 2006.

Hechos y razones aducidas por el demandante.

El día 18 de noviembre de 1992, la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital de Bogotá, con el "concurso ilícito" de la fuerza pública, se apoderó y confiscó el predio EL LAGO de 220.000 varas cuadradas al noroccidente de Bogotá D.C., de propiedad del accionante, "sin la indemnización constitucional de rigor con el falso argumento que este inmueble constituía dizque las zonas públicas de una urbanización vecina y colindante denominada SANTA MARÍA DEL LAGO de apenas 131.243.56 varas cuadradas según su propia escritura "

El inmueble mencionado anteriormente, lo compró el señor MARCO AURELIO AVILA, con el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura 1938 del 27 de junio de 1978, ante la Notaría Segunda del círculo de Bogotá, al señor HUGO ZAMBRANO CAMADER, quien a su vez adquirió el inmueble por compra a la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES, según escritura 958 del 26 de febrero de 1958.

Según el accionante, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobó "...el falso y amañado plano E-52/4 correspondiente a la Urbanización SANTA MARÍA DEL LAGO, al noroccidente de la Capital con apenas 131.243,56 varas cuadradas según su propia escritura como se repite, se gastaba por completo la construcción de tal urbanización, y fuera de eso le resultaba sobrando dentro del fermentado plano, el predio vecino colindante y ajeno por entonces de ZAMBRANO CAMADER, denominado EL LAGO, de 220.000 varas cuadradas, que abusivamente marcado como PARQUE público dentro del falso plano, la urbanización simulaba obsequiar como tal al Distrito Capital, sin causa y por mera liberalidad." / "Es decir, que por obra y gracia del



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Espíritu Santo un predio de apenas 131.243.56 varas merced a la sumatoria fraudulenta e ilícita de ambos predios de distinto dueño dentro del falso plano,..."

Finalmente, aduce el accionante, "...la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital de Bogotá con nuevo y falso Acto Administrativo denominado Acta de Aprehesión 077 del 8 de marzo de 1991 falsificado especialmente para el efecto, confiscó y se apoderó del predio el 18 de noviembre de 1992 sin la indemnización constitucional como al principio se dijo, y posteriormente en 1995, a través de licitación pública, la firma DREXCO LTDA inundó la mayor parte del predio para entregarlo como parque público a la comunidad."

Por lo anterior, el señor AVILA pretende que el Distrito Capital de Bogotá, previo avalúo del predio denominado EL LAGO, descrito en la Escritura pública 1938 del 27 de junio de 1978, le sea pagado en su totalidad. Adicionalmente que a título de daño emergente y lucro cesante, le pague el valor de un canon de arriendo mensual sobre el mencionado inmueble, desde el 18 de noviembre de 1992, hasta la fecha en que el pago se produzca, conforme al canon mensual de arrendamiento que para tales predios urbanos tenga establecido la ley."

Recomendación del abogado.

En concepto del doctor VELOZA, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no debe ni está obligado a proponer o aceptar formula de conciliación alguna, por las siguientes razones:

En primer lugar, es necesario advertir que los documentos a que hace referencia el solicitante (Plano E – 52/4, Decreto Distrital 347 del 22 de mayo de 1964, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá), los cuales fueron verificados con el arquitecto JAVIER MENDOZA, de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público y el abogado WILLIAM VELOZA de la Subdirección Jurídica, son documentos oficiales que gozan del principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, los cuales tienen plena validez jurídica mientras no sean anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual el solicitante deberá iniciar las acciones a que haya lugar, si lo considera pertinente.

De otra parte, el solicitante está cuestionando dichos actos administrativos tachándolos de falsos pero sin allegar ninguna prueba o documento expedido por autoridad competente que determine que en efecto tales documentos son falsos y, por consiguiente, no deben ser tenidos en cuenta como oficiales para cualquier efecto.

Por último, según sentencia proferida por el Juzgado 21 Civil del Circuito (Descongestión) de Santa Fe de Bogotá, de fecha 7 de diciembre de 1999, suministrada



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la reunión celebrada el 8 de noviembre de 2006, la cual se encuentra en firme, las escrituras mencionadas por el solicitante a través de las cuales supuestamente se enajenó el inmueble y que son fundamento de sus pretensiones, fueron declaradas de nulidad absoluta por causa ilícita de los actos y contratos que constan en las mismas y se ordenó la cancelación de las mismas a la notaría correspondiente.

Análisis y recomendación del Comité de Conciliación:

Teniendo en cuenta el análisis jurídico aportado por el doctor WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, abogado de la Subdirección Jurídica del D.A.P.D., se concluyó que la recomendación que se debe dar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, es no proponer ni aceptar formula de conciliación alguna, pues para el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la documentación a que hace referencia el solicitante y que reposa en su archivo tiene plena validez jurídica, mientras no sea declara nula por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y/o sea declarada como falsa por la jurisdicción penal ordinaria.

De otra parte, no le asiste razón al interesado toda vez que el fundamento de su escrito donde aduce que es propietario del inmueble en cuestión y menciona las escrituras públicas a través de las cuales se enajenó el inmueble y adquirió la propiedad, carece de credibilidad por efecto de la declaratoria de nulidad absoluta por causa ilícita de los actos y contratos que constan en las mismas, según la sentencia aportada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Se deja constancia que al Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Defensa Judicial de la Nación, se le cursó invitación para la presente sesión del Comité.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 03:30 P.M.

CLARA DEL PILAR GINER GARCÍA

Delegada Permanente de la Dirección del DAPD.

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Secretario Técnico.

5